

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05001310301920220022100
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante (Cfr. Archivo 20), el Despacho considera que no es necesario emitir pronunciamiento, habida cuenta que mediante providencia del 12 de agosto de 2022 (Cfr. Archivo 15) se había instado a la togada para que adecuara su petición, previo a suspender el proceso, sin embargo no hubo ningún pronunciamiento al respecto. No obstante, se le advierte a la ejecutante que, con ocasión de lo solicitado, las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto del 9 de septiembre de 2022, decisión que se encuentra ejecutoriada (Cfr. Archivo 17 Cdo. Ppal).

De otro lado, puesto que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del CGP y no presentó oposición dentro del término legal y en el presente caso se cumplen los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2º del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 08 Cdo. Ppal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$48.747.578 pesos

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7bd8a610c367b25585e842532262bc979b7234ce6e167b7727568d270e50db**

Documento generado en 14/10/2022 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>